

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 369

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2012-00133-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA Apoderada: Carolina Romero Burbano carolinaromero81@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

2. ANTECEDENTES

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En el presenta caso, resta celebrar la audiencia de conciliación establecida en el artículo 70 de la ley 1396 de 2010, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Las partes deberán informar el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 de la la Ley 2213 de 2022. En su defecto, se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70¹ de la ley 1395 de 2010², y como quiera que el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali profirió sentencia

¹ ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:
En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.
PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.
² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B, Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, providencia del 06 de julio de 2015

condenatoria y fue apelada por la parte demandada, debe señalarse fecha para que las partes concurren a la audiencia de conciliación prevista en la citada norma, la inasistencia del recurrente conlleva que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto.

Es de resaltar que el trámite conciliatorio referenciado, que constituye requisito de procedibilidad para la concesión del recurso de apelación, se encuentra vigente y resulta aplicable a todos los procesos en los que se ha proferido fallo condenatorio, bajo los postulados del proceso Contencioso Administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984.

Sobre el particular, la Jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha determinado la aplicación del artículo 70 de la ley 1395 de 2010, a procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

*“Así las cosas, se impone **rectificar** la postura que inicialmente adoptó el infrascrito Magistrado, para sostener, por lo tanto, que si bien el artículo 70 de la Ley 1395 fue derogado expresamente por la Ley 1437, tal disposición normativa continúa siendo aplicable a todos aquellos procesos judiciales que, como el presente, se encontraban en curso a la entrada en vigencia del CPACA –2 de julio de 2012–, es decir que para esos procesos y desde luego para aquellos regidos por la Ley 1437⁴, será requisito previo para la concesión del recurso de apelación contra sentencias de carácter condenatorio, la celebración de la audiencia de conciliación con la asistencia de las partes apelantes, so pena de que se les declaren desiertos sus respectivos recursos.”*

Por lo anterior, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR al proceso las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la audiencia de conciliación que trata el Art. 70 de la ley 1395 de 2010, para el **día 22 de noviembre de 2022 a las 10:00 AM** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a la cuál tendrán acceso cada uno de los sujetos del proceso a través de la invitación que se realizará al canal digital elegido, con la remisión de un link al cual podrán acceder en la fecha y hora indicada.

TERCERO: NOTIFICAR por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00645-01(55181), Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON.

⁴ Porque esta ley, en su artículo 192, mantuvo ese presupuesto.

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5407e7cdee6ecc35252a4eed5168e6749eac89f7dd35218ca0be55c0df9ac16b**

Documento generado en 01/11/2022 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 368

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2018-00212-00
DEMANDANTE:	DIEGO MIRANDA MOSQUERA Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Prueba de Oficio - Auto para Mejor Proveer.

Encontrándose el expediente al despacho para dictar sentencia, se observa necesario que la entidad demandada informe la **fecha en la cual fue radicada la reclamación administrativa** por medio de la cual el demandante solicitó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial consagrada en el Decreto 383 de 2013 como constitutiva de factor salarial para todos los efectos legales, pues en la demanda se indica como fecha el día **09 de agosto de 2017**, sin embargo, de las pruebas obrantes en el plenario no se encuentra alguna que acredite dicha aseveración.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Cali que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, se sirva informar la **fecha en la cual fue radicada la reclamación administrativa** por medio de la cual el demandante solicitó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial consagrada en el Decreto 383 de 2013 como constitutiva de factor salarial.

SEGUNDO: La información solicitada deberá ser remitida en el término concedido y enviarse al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y solamente para el presente asunto, remitir copia también al correo del Juzgado: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, debe ser enviada al email de la parte demandante.

TERCERO: Una vez allegada la prueba, se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daddf69d4f3f68389c00001fc4713f74d5aa46c087b78efacffacd86106e2c7c**

Documento generado en 01/11/2022 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>